

VERBAL-UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZONIA YANETH CHACON BUENO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE HECTOR PLATA SANCHEZ
RAD: 2018-00027
A.S.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante (folio 373), solicita se requiera nuevamente a la Clínica La Asunción de Barranquilla, como quiera que, a la fecha, la entidad citada no ha dado respuesta al requerimiento ordenado mediante auto fechado 6 de febrero de 2020 (folio 348), concerniente a la solicitud de la HISTORIA CLINICA del señor HECTOR PLATA SANCHEZ (qepd) incluyendo autorizaciones para transfusiones de sangre y demás consentimientos para los años 2016 y 2017.

Revisado el material probatorio y encontrando que la finalidad de la historia Clínica que se solicita a la Clínica La Asunción de Barranquilla es demostrar la hospitalización del señor Plata, la enfermedad que ameritó su internamiento, los procedimientos que le fueron aplicados, como la presencia de la demandante en dicha institución durante el internamiento del accionante, como que ella autorizó algunos procedimientos a aplicar al fallecido HECTOR PLATA, el Despacho considera que ello ya se encuentra probado con el material documental allegado al proceso; los antecedentes clínicos, la enfermedad que propició su deceso y su atención en la clínica La Asunción se encuentran contenidos en las historias clínicas que ya obran en la foliatura, y en cuanto a la presencia de Zonia Chacón en la Clínica La Asunción, los testigos e incluso el mismo demandado en su interrogatorio admiten que Zonia Chacón estuvo presente en dicha institución para los meses de noviembre a diciembre de 2016, como que el demandado Reynaldo Plata en su declaración como en la contestación de la demanda no descarto que Zonia Chacón hubiere autorizado algún procedimiento clínico a realizar a HECTOR PLATA, por tanto el despacho considera que la finalidad de la citada prueba ya se encuentra agotada con el material probatorio ya recaudado, por tanto prescinde de la prueba encaminada a oficiar a La Clínica la Asunción de Barranquilla

Así mismo se observa que se decretó como prueba oficiar a la empresa de Transporte Copetrán para que certificara los viajes realizados por zonia Chacón a la ciudad de Barranquilla, y los viajes de HECTOR PLATA, a la ciudad de Bucaramanga, para los años comprendidos entre el 2012 al año 2017, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de la citada empresa, prueba de la que el Despacho prescinde pues se encuentra ampliamente probado que tanto HECTOR PLATA como ZONIA CHACON, para los años 2012 -2016, viajaban a la ciudad de Bucaramanga y

Barranquilla respectivamente entre tres y cuatro veces al año, lo que constituía el propósito de esta prueba.

Respecto al requerimiento ordenado a Almacenes ÉXITO, para que certifique los giros realizados por el señor PLATA SANCHEZ a favor de la señora ZONIA CHACON, entre los períodos comprendidos entre 2012-2016, se encuentra que no se ha obtenido respuesta al respecto, no obstante el despacho encuentra que del material probatorio recaudado hay prueba suficiente que devela el apoyo económico que Hector Plata desplegó hacia Zonia, por tanto el Despacho prescinde de esta prueba.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara cerrado el debate probatorio, y procede a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicará la exhibición de documentos de ser el caso, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se emitirá sentencia, fijándose como fecha para ello el día veinticuatro (24) de agosto de 2020 a las 8:30 A.m.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCIDIR de las pruebas decretadas encaminadas a oficiar a la Clínica la Asunción, a Copetrán, y Almacenes Éxito por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

TERCERO: Fijar como fecha para continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento para el día veinticuatro (24) de Agosto de 2020, a las 8:30 A.M.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3af2f490a71543059df6aa3f5f2d65c00f039a4ce98cbdbc22ee0d19b72
f40**

Documento generado en 02/07/2020 11:03:41 AM